



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1683 -2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 2444-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 2444-2017-OEFA/DFSAI/PAS¹
ADMINISTRADO : SAPET DEVELOPMENT PERÚ INC SUCURSAL DEL PERÚ²
UNIDAD PRODUCTIVA : LOTE VI
UBICACIÓN : DISTRITO DE LOBITOS, PROVINCIA DE TALARA, DEPARTAMENTO DE PIURA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : MEDIDAS DE PREVENCIÓN ARCHIVO

Lima, 25 JUL. 2018

VISTOS: El Informe Final de Instrucción N° 63-2018-OEFA/DFAI-SFEM del 25 de enero de del 2018, los escritos de descargos del 14 de diciembre del 2017, 12 de enero y 14 de febrero del 2018 presentados por Sapet Development Perú Inc Sucursal del Perú, demás documentos que obran en el expediente; y,

I. ANTECEDENTES

1. El 27 de marzo del 2017, se presentó ante el OEFA la denuncia ambiental registrada con código SINADA SC-0288-2017³, por una presunta afectación ambiental generada por el derrame de hidrocarburos del Pozo Activo PUG 13298 (en adelante, pozo 13298), ubicado en el Lote VI de titularidad de Sapet Development Perú Inc Sucursal del Perú (en adelante, Sapet).
2. El 30 y 31 de marzo del 2017, la Dirección de Supervisión del OEFA realizó una supervisión especial al Lote VI, de titularidad de Sapet, con el objeto de verificar la denuncia ambiental con código SINADA SC-0288-2017 (en adelante, Supervisión Especial 2017). Los hechos detectados durante la Supervisión Especial 2017 se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión⁴ suscrita el 1 de abril del 2017 (en adelante, Acta de Supervisión).
3. Mediante el Informe de Supervisión N° 273-2017-OEFA/DS-HID del 4 de mayo del 2017⁵ (en adelante, Informe de Supervisión) la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados, concluyendo que Sapet incurrió en una infracción a la normativa ambiental.
4. A través de la Resolución Subdirectoral N° 1558-2017-OEFA/DFSAI/SDI del 29 de setiembre del 2017⁶, notificada al administrado el 15 de noviembre del 2017⁷ (en adelante, Resolución Subdirectoral), la Subdirección de Instrucción e Investigación de la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos (en adelante, Autoridad Instructora) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, PAS) contra el administrado, imputándole a título de cargo la presunta infracción contenida en la Tabla 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
5. El 14 de diciembre del 2017 el administrado presentó sus descargos al presente PAS⁸ (en adelante, escrito de descargos), en el cual solicitó uso de la palabra para exponer sus descargos.

¹ Registro de trámite documentario 2017-I01-014047.

² Registro Único de Contribuyente: 20168702346.

Presentada por Enrique Basurto Carvo, ciudadano del distrito de Lobitos, Piura.

Folios 6 a 13 del expediente.

Folio 14 del expediente.

Folios 104 a 109 del expediente.

⁷ Folio 110 del expediente.

⁸ Mediante escrito con registro de trámite documentario N° 2017-E01-090115. Folios 112 a 118 del expediente.





6. El 28 de diciembre del 2017 se llevó a cabo la audiencia de informe oral⁹, de acuerdo a lo solicitado por Sapet en su escrito de descargos, en el cual el administrado expuso sus argumentos de defensa y el 12 de enero del 2018, Sapet presentó información complementaria¹⁰ (en adelante, escrito complementario).
7. El 25 de enero del 2018, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 63-2018-OEFA/DAFI-SFEM (en adelante, Informe Final de Instrucción).
8. El 14 de febrero del 2018, Sapet presentó sus descargos¹¹ al Informe Final de Instrucción.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PAS EXCEPCIONAL

9. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, Normas Reglamentarias) y en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), al tratarse de un procedimiento en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD¹².
10. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del Artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias¹³, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:

⁹ Conforme consta en el Acta de informe oral, suscrita el 28 de diciembre del 2017. Folio 121 del expediente.

¹⁰ Mediante escrito con registro de trámite documentario N° 2018-E01-003246. Folios 145 a 161 del expediente.

¹¹ Mediante escrito con registro de trámite documentario N° 2018-E01-014757.

¹² Ello conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

"Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados".

En ese sentido, a efectos del presente procedimiento administrativo sancionador seguirá rigiendo el TUO del RPAS, salvo en los aspectos que se configure el supuesto de la excepción establecida en la referida Única Disposición Transitoria.

¹³ Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD

"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa.





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.
11. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANALISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Único hecho imputado:** Sapet Development Perú Inc Sucursal del Perú no adoptó las medidas de prevención para evitar los impactos ambientales negativos en el suelo alrededor de la cantina del Pozo Activo PUG 13298, generados por la fuga de hidrocarburos del 27 de marzo del 2017

a) Análisis del hecho detectado

12. Durante la Supervisión Especial 2017, la Dirección de Supervisión, verificó: i) petróleo crudo alrededor del pozo 13298; ii) el punto de fuga se ubica en el cabezal del pozo 13298, donde se observó la colocación de un taco de caucho asegurado con alambre; y, iii) el petróleo crudo derramado producto de la fuga excedió la capacidad de contención de la cantina¹⁴ del pozo 13298, producto de su saturación por las lluvias, conforme se señala en el Informe de Supervisión¹⁵.
13. El hecho imputado se sustenta en las fotografías N° 10, 12 y 15 del Informe de Supervisión, en donde se observa el cabezal del pozo donde se habría iniciado la fuga, la cantina colmatada por agua de lluvia, y el suelo circundante al pozo 13298 con presencia de hidrocarburos:

**Cuadro N° 1: Registros fotográficos N° 5, 6, 7 del Informe de Supervisión
N° 273-2017-OEFA/DS-HID**



Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)."

Glosario de Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2002-EM

(...)

Cantina: Hueco de poca profundidad, que rodea el cabezal del Pozo, generalmente de forma cúbica, revestido con paredes de concreto. Permite el manipuleo de las válvulas inferiores del Cabezal y del BOP.

Folios 19 y 20 del expediente: "Se evidenció, que en la prensa estopa ubicada en la parte superior del Cabezal del Pozo Activo PUG 13298 ha ocurrido una fuga de crudo, la cual han caído en el sistema de contención (cantina) del pozo, sin embargo, la presencia de lluvias constantes ha generado la saturación del sistema de contención y consecuente derrame del crudo en las áreas adyacentes.

(...) Se observa que el cabezal del pozo se encuentra impregnado de hidrocarburo, y en la parte superior del cabezal se observa la colocación de un jebe el cual se encuentra asegurado con alambre, según indica el administrado esta probablemente sería el punto de fuga del crudo.





Una falla en el prensa estopas del cabezal del pozo 13298 produjo el derrame de petróleo que se depositó en el sistema de contención del pozo (cantina).	La cantina se encontraba saturada con agua de lluvia, por ello, cuando se produjo la falla en el cabezal del pozo 13298, la cantina no contuvo la fuga.	Suelo impactado con petróleo en las inmediaciones del pozo PGU 13298, debido al rebose del contenido de la cantina.
--	---	---

Elaboración: SFEM.

14. Como se observa de las fotografías del Informe de Supervisión, Sapet debió realizar el mantenimiento preventivo del cabezal, la tubería de producción, así como de la cantina del pozo 13298. Cabe señalar que dicha cantina tiene como finalidad formar un perímetro estanco que, ante eventuales derrames y fugas desde el cabezal del pozo, impida la propagación del hidrocarburo y facilite su aislamiento y recuperación, evitando así la contaminación del suelo circundante¹⁶.
15. A su vez, Sapet en su Reporte Final de Emergencia señaló que la principal causa del evento fue que la cantina se encontraba llena producto de las lluvias; y, que las acciones correctivas a adoptar era la supervisión permanente a los sistemas de contención de los pozos:

Cuadro N° 2: Reporte Final de Emergencia¹⁷

<p>CAUSAS QUE ORIGINARON EL EVENTO:</p> <p>La principal causa son las frecuentes y torrenciales lluvias que se están produciendo en la zona que fueron llenando la cantina hasta ocasionar el desborde en el contorno superficial de la cantina.</p> <p>4. ACCIONES CORRECTIVAS (Para corregir y/o evitar el evento descrito y sus consecuencias)</p> <p>Medidas a adoptar:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reunión con personal de producción indicándoles lo acontecido para encontrar la causa raíz del problema y evitar este tipo de evento. 2. Supervisión permanente a los sistemas de contención de los pozos así como a las conexiones del cabezal

Fuente: Reporte Final de Emergencia presentado por Sapet.

16. De esta forma, de lo constatado en campo por la Dirección de Supervisión, las muestras fotográficas del Informe de Supervisión, y la información presentada por Sapet, se evidenció que el administrado no habría ejecutado medidas preventivas a fin de evitar el rebalse de la cantina del pozo PUG 13298.

b) Análisis de los descargos

17. En su escrito de descargos¹⁸, Sapet señaló que no se tomó en cuenta la dimensión del Fenómeno del Niño durante la fecha en la que se dio el derrame¹⁹, el mismo que trajo consigo eventos de fuerza mayor, debido a la destrucción de infraestructura de transporte, como carreteras, vías carrozables, puentes, entre otros, hecho que impidió transitar por ellas. En base a ello, Sapet señaló que las afectaciones a las vías de acceso al Pozo 13298 imposibilitaron su mantenimiento preventivo y como tal, el retiro de agua de lluvia de la cantina del citado pozo, en la medida que ello implicaba un riesgo para la vida de sus trabajadores²⁰.



¹⁶ Liquid Storage. Guidelines. 2012. Bunding and Spill Management. Australia. Página 2. Disponible en: http://www.epa.sa.gov.au/files/47717_guide_bunding.pdf
Fecha de consulta: 8 de agosto del 2017.

¹⁷ Folio 37 del expediente.

¹⁸ Folio 115 del expediente.

¹⁹ Ocurrido el 27 de marzo del 2017.

²⁰ Sapet no adjuntó medios probatorios que acrediten lo alegado en este extremo.



18. A su vez, durante la audiencia de informe oral del 28 de diciembre del 2017, Sapet presentó²¹ treinta y cinco (35) fotografías²² que muestran el estado de las carreteras de acceso al pozo 13298, apreciándose en ellas que las mismas se encontraban destruidas y/o inundadas, lo que habría imposibilitado el acceso al citado pozo con el fin de drenar el agua de lluvia de la cantina.
19. Al respecto, el Artículo 18° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa) prevé que la responsabilidad administrativa aplicable en el marco de un procedimiento administrativo sancionador seguido ante el OEFA es objetiva²³, razón por la cual, una vez verificado el hecho constitutivo de la infracción, el administrado solo podrá eximirse de responsabilidad si logra acreditar de manera fehaciente la ruptura del nexo causal²⁴, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 255° del TUO de la LPAG.
20. En ese contexto, se procederá a verificar si lo alegado por el administrado califica como un supuesto de fuerza mayor, debiendo cumplir para ello con las características de ser extraordinario, imprevisible y/o irresistible²⁵.
21. Sobre el particular, corresponde señalar que de acuerdo al "Procedimiento Inspección en Boca de Pozo"²⁶, adjunto a la Carta N° SL-HSSE-C-006-2018, en el Lote VI existe un "recorredor de producción" que efectúa la visita de pozos de producción y verifica el estado de las válvulas, *checks* y uniones que conforman la unidad de bombeo mecánico de los pozos, así como el estado de las cantinas de los pozos visitados, para, en caso de verificarse que ésta necesitan limpieza y/o mantenimiento, comunicar dicha situación al supervisor con el fin de efectuar la limpieza respectiva²⁷, de acuerdo a lo indicado en el citado procedimiento, cuya parte pertinente se cita a continuación:

"Instructivo

Procedimiento inspección en boca de pozo

(...)

6.2.1.4 Inspección al puente de producción

El recorrido deberá chequear:

- *Fugas de fluidos por las conexiones del puente de producción.*

²¹ La presentación en power point expuesta por Sapet, fue entregada a la DFAI al finalizar el informe oral. Este documento se encuentra en los folios 123 a 143 del expediente.

²² Folios 131 a 143 del expediente

²³ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 246°.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

"La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

(...)

10. Culpabilidad.- *La responsabilidad administrativa es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad administrativa objetiva.*

(...)"

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental

"Artículo 18°.- Responsabilidad objetiva

Los administrados son responsables objetivamente por el incumplimiento de obligaciones derivadas de los instrumentos de gestión ambiental, así como de las normas ambientales y de los mandatos o disposiciones emitidas por el OEFA".

²⁴ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.

b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.

c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.

d) La orden obligatoria de autoridad competente, expedida en ejercicio de sus funciones.

e) El error inducido por la Administración o por disposición administrativa confusa o ilegal".

²⁵ OSTERLING PARODI, Felipe y CASTILLO FREYRE, Mario. La responsabilidad por accidentes de tránsito. En Homenaje a Jorge Avendaño. Perú, Fondo Editorial PUCP 2004. p 942.

²⁶ El cual tiene como fecha de aprobación 16 de diciembre de 2016.

²⁷ Folio N° 49 del Expediente.





- Estado de las válvulas, checks, Tees y Uniones del puente de producción
- Fuga de fluidos a través del Stuffing Box
- Estado de la cantida del pozo para verificar la limpieza, si la observa con crudo o suelo contaminado, limpiar o recuperar el crudo o de ser caso comunicar al supervisor para la limpieza respectiva con la contratista.

(...)"

(Subrayado agregado)

22. Sobre el particular, a efectos de verificar la magnitud de las lluvias ocurridas en el mes de marzo 2017 en la zona del Pozo PUG 13298, es pertinente considerar que de acuerdo a la línea base climática del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Perforación de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 Km, del Lote VII/VI²⁸ (en lo sucesivo, EIA del Lote VII/VI), la zona geográfica correspondiente al Lote VI tiene un promedio anual de precipitación <84 mm de lluvia y <43 mm de lluvia, de acuerdo a las estaciones de monitoreo de la Estaciones Metereológicas del Distrito el Alto, y la Esperanza, respectivamente.
23. Respecto de ello, en los primeros meses del 2017 se produjo el fenómeno denominado "Niño Costero", el cual afectó a la costa y sierra norte del país²⁹, de acuerdo al Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (en adelante, SENAMHI). Asimismo, en el Reporte Mensual de Precipitaciones correspondiente a la Estación Metereológica del Distrito de El Alto en Piura emitido por dicha entidad, en el mes de marzo del 2017 se observa que los niveles de precipitaciones excedieron la precipitación anual establecida en el EIA del Lote VII/VI:

Cuadro N° 4: Detalle de la programación y ejecución del mantenimiento del Pozo 13298

Estación - EL ALTO, Tipo Convencional - Meteorológica														
Departamento : PIURA			Provincia : TALARÁ			Distrito : EL ALTO			Ir : 2017-03					
Latitud : 4° 15' 43.13"			Longitud : 81° 13' 5.35"			Altitud : 291								
Día/mes/año	Temperatura Max (°c)	Temperatura Min (°c)	Temperatura Bulbo Seco (°c)				Temperatura Bulbo Húmedo (°c)				Precipitación (mm)		Dirección del Viento 13h	Velocidad del Viento 13h (m/s)
			07	15	19	07	15	19	07	19				
01-Mar-2017	29.4	22.8	24.8	28.2	25.4	23.2	24.8	24	0	0	S	4		
02-Mar-2017	30	23	25.2	29.4	25.8	24.8	26	24.6	0	0	S	4		
03-Mar-2017	28.6	23.2	24	28	25.2	23.6	25.8	24.8	0	.8	SW	4		
04-Mar-2017	28	23.4	23.8	27.2	25.4	23.6	25.6	25	9.5	8.4	S	2		
05-Mar-2017	28.8	22.6	24	28	24.6	23.2	26	24	.6	0	SW	2		
06-Mar-2017	28.6	22	22.5	26.6	24.8	22.2	25	24.4	11.3	0	SW	2		
07-Mar-2017	27	22.2	23	26.8	24.2	22.8	25.5	24	18.2	-888	SW	4		
08-Mar-2017	28	23	25	27.8	24.4	23.6	25	24.2	8.4	.6	SW	4		
09-Mar-2017	26.8	22.6	24	26.4	24.4	23.8	25.4	23	30.2	0	SW	2		
10-Mar-2017	28.5	23.2	24.8	27.6	24	23.8	25.2	23.6	0	0	S	4		
11-Mar-2017	28.8	23	24.3	28	25.6	23.4	25.4	24.8	-888	0	S	4		
12-Mar-2017	28.2	22.8	24.4	27.7	25.2	23	25.2	24.6	-888	.2	SE	4		
13-Mar-2017	26.2	23	23.4	26	24	23.2	25.6	23.8	8.5	37.5	S	2		
14-Mar-2017	27.2	22.6	24.4	26.6	24.6	23.8	25.4	24.2	2.1	0	S	2		
15-Mar-2017	28.2	23.2	24.8	27	25.1	23.6	25.2	24.3	-888	0	S	2		
16-Mar-2017	28.4	22.7	24.5	27.6	25	23	25	23.8	0	0	SW	4		
17-Mar-2017	28.6	23.2	24.7	28.4	25	23.4	24.8	24	0	0	S	2		
18-Mar-2017	26	22.6	24	25.2	24.4	23.8	24.6	23.5	7.2	-888	S	2		
19-Mar-2017	29.1	22.8	24.8	28.7	25.6	23.2	25.2	23.8	0	0	SE	6		
20-Mar-2017	28.4	23.3	25	28	25.2	23.6	24.8	24	0	0	SW	4		
21-Mar-2017	29.2	23	25.5	28.6	25.4	23.4	25	23.8	0	0	SE	4		
22-Mar-2017	29.4	22.8	23.4	25.8	25.3	23.4	23.8	24.8	63.3	0	SE	4		
23-Mar-2017	28.6	22.6	23.8	28.2	25.2	23.2	25	25	-888	0	SW	4		
24-Mar-2017	25.2	22.2	22.8	24	23.6	22.6	23.8	23.3	.4	2.1	SW	2		
25-Mar-2017	27.3	23	24.3	26.8	23.8	23.4	25.4	23.8	0	11	SW	2		
26-Mar-2017	28.4	22	22.1	25.2	24.9	22	24	24.4	68.3	0	S	2		
27-Mar-2017	29.2	23.2	23.8	27.8	25.6	23.8	26.7	25.2	0	0	SW	4		
28-Mar-2017	29	23	24.2	28.4	25.4	23.5	27	25.1	0	0	NW	2		
29-Mar-2017	28.4	23.3	24	28.1	25.8	23.6	27.2	25.7	0	4.2	SW	4		
30-Mar-2017	26	22.7	24.4	25.8	23	23.4	24.6	23	0	19.6	SW	4		
31-Mar-2017	27.5	22.6	23.5	27	24.4	23	26	24	1.1	-888	SW	2		

Fuente : SENAMHI - Oficina de Estadística
 Información sin Control de Calidad
 El uso de esta Información es bajo su entera Responsabilidad

Fuente: Página web del SENAMHI³⁰.
 Elaboración: SFEM.



²⁸ EIA del Proyecto Perforación de Desarrollo y Prospección Sísmica 2D de 59 Km, del Lote VII/VI, aprobado por R.D. N° 203-2012-MEM-AAE. Capítulo 3F – Línea Base Física.

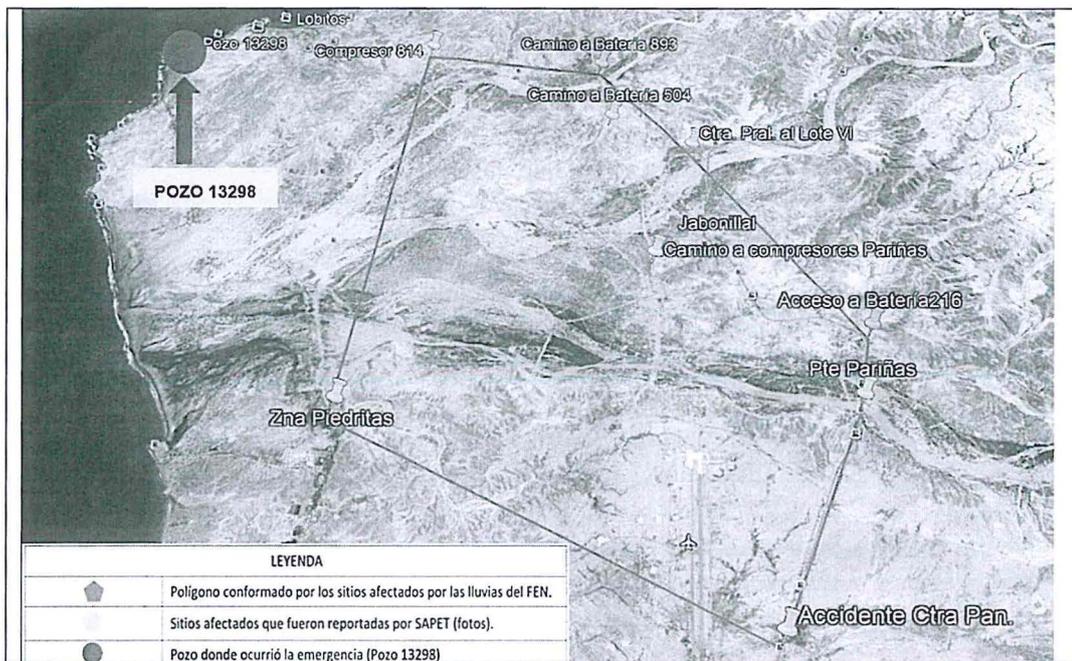
²⁹ Fuente: <https://senamhi.gob.pe/?p=avisos-detalle&a=2017&b=040&c=022&d=SENA>

³⁰ Fuente: [https://senamhi.gob.pe/include_mapas/ dat_esta_tipo.php?estaciones=000209](https://senamhi.gob.pe/include_mapas/dat_esta_tipo.php?estaciones=000209)



24. Por otro lado, el 3 de febrero del 2017 se publicó en el diario oficial “El Peruano” el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM que declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, por el plazo de sesenta (60) días calendario³¹, con el fin que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, entre otros, ejecuten acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a la rehabilitación de las zonas afectadas por las intensas lluvias.
25. En esa línea, de la revisión de los treinta y cinco (35) registros fotográficos presentados por el administrado –adjuntas en el Anexo I de la presente Resolución– correspondiente a la carretera Principal al Lote VI de la carretera hacia Lobitos de la Zona Piedritas, la carretera hacia Lobitos Zona Compresor 814, la carretera cortada por la quebrada Pariñas en la zona de Arenales, la Ruta Milla 6, el camino hacia la Batería 893, el camino hacia la Tranquera Arenales, el camino hacia los Compresores Pariñas, el ingreso a la Estación 172 por Jabonillal, el acceso a la Batería 216, el Puente Quebrada Honday el Puente Pariñas, se evidencia que las mismas se encontraban inundadas³², lo cual no permitía el acceso al Lote VI.
26. A su vez, con el fin de identificar que los citados acceso se encontraban adyacentes al pozo PG 13298, se ploteo un mapa con la georreferenciación de las muestras fotográficas proporcionadas por el administrado³³, y se verificó que los mismos se encuentran en el acceso al Pozo PUG 13298, tal como se grafica en el siguiente mapa:

Cuadro N° 6: Cercanía de las vías de accesos dañadas de las fotografías por Sapet al Pozo PUG 13298



Elaboración: SFEM.

27. Lo anterior resulta concordante con los registros de producción diaria del Lote VI, de acuerdo a los cuales el recorridor de los pozos de producción indicó en su reporte del



Decreto Supremo N° 011-2017-PCM, que declaró el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por desastre a consecuencia de intensas lluvias
"Artículo 1°.- Declaratoria del Estado de Emergencia
Declárese el Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, por un plazo de sesenta (60) días calendario, por desastre a consecuencia de intensas lluvias, para la ejecución de acciones y medidas de excepción inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación que correspondan".

³² Registro fotográfico contenido en un disco compacto.

³³ Ver el Anexo I de la presente Resolución Directoral.



21 de marzo del 2017 la presencia de lluvias en el pozo PUG 13298; y, desde el 22 al 30 de marzo del 2017, no se consignó acceso del recorridor al pozo PUG 13298, debido a las intensas lluvias en la zona reportadas por el SENAMHI³⁴.

28. De esta manera, se tiene que el administrado evidenció que las carreteras de acceso al pozo PUG 13298 se encontraban inundadas por las intensas precipitaciones causadas por el fenómeno del Niño Costero, hecho acreditado por los reportes meteorológicos del SENAMHI, situación que fue reconocida la declaratoria de Estado de Emergencia en los departamentos de Tumbes, Piura y Lambayeque, declarada mediante el Decreto Supremo N° 011-2017-PCM.
29. De esta forma, en el presente PAS se concluye que: i) desde el 3 de febrero del 2017 el departamento de piura se encontraba en estado de emergencia por las lluvias provocadas por el fenómeno del Niño Costero; ii) las carreteras que constituían los accesos a la zona de acceso al pozo PUG 13298³⁵ resultaron afectadas producto de las lluvias; y, iii) el administrado no tuvo acceso al pozo PUG 13298 del 22 al 30 de marzo del 2017, fecha dentro de la cual se produjo el rebalse de la cantina por agua de lluvia e hidrocarburos.
30. Sin perjuicio de lo anterior, se debe señalar que incluso si el administrado hubiera accedido pozo PUG 13298 para realizar la limpieza de la cantina de agua de lluvia, debido a la intensidad de las lluvias y de la precipitación de hasta 120 mm/día indicadas en las alertas meteorológicas emitidas por el SENAMHI para marzo del 2017 en la región Piura, el administrado no hubiera sido capaz de evitar el rebalse de las aguas de lluvias, dadas las permanentes precipitaciones.
31. Por lo expuesto, se concluye que la ausencia de vigilancia de la cantina del Pozo PUG 13298 y su correspondiente rebalse por aguas de lluvia fue a causa de un hecho fortuito generado por el Fenómeno del Niño Costero en marzo del 2017. En consecuencia, corresponde declarar el archivo del presente procedimiento administrativo sancionador, en aplicación del Artículo 255° del TUO de la LPAG; careciendo de sentido emitir pronunciamiento sobre los otros argumentos alegados por el administrado.
32. Sin perjuicio de señalado, corresponde indicar que Sapet realizó la limpieza del suelo circundante al pozo 13298, de acuerdo a los registros fotográficos³⁶ que acredita la limpieza del suelo adyacente del citado pozo y el manifiesto de residuos sólidos peligrosos con Código 142-2017-MEM del 1 de abril del 2017³⁷, así como la reabilitación del suelo afectado por el rebalse de la cantina con hidrocarburos y agua de lluvia, conforme se observa a continuación:



Conforme consta en el registro de producción del 21 y 24 de marzo del 2017.

³⁴ Ver fotografías adjuntas en el Anexo I de la presente Resolución Directoral.

Folio 40 del expediente.

³⁶

Registro de trámite documentario 2017-E01-030290. Folio 33 del expediente.



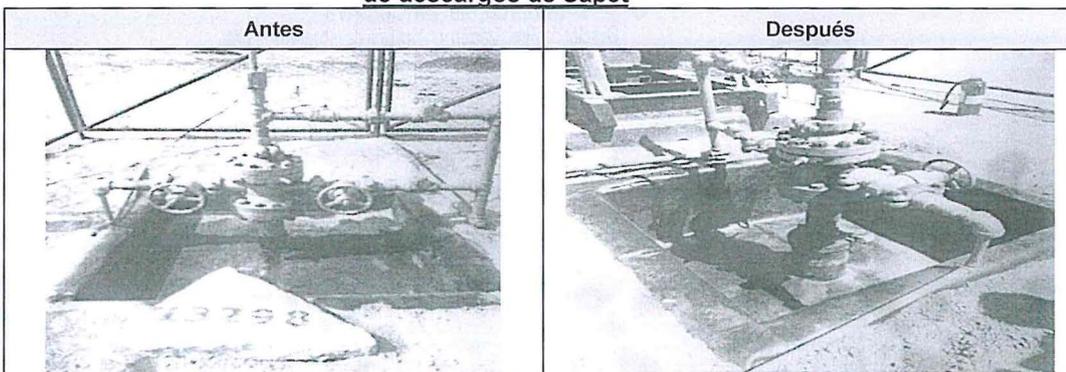
Cuadro N° 7: Documentos que acreditan la limpieza y rehabilitación del suelo en la zona del derrame

<p>Fotografía que acredita la limpieza alrededor del pozo Pozo PUG 13298</p>	<p>Manifiesto de residuos sólidos peligrosos de Código 142-2017-MEM</p>																																																																		
 <p>Fotografía del pozo PUG 13298 tomada el 1 de abril del 2017.</p>	<p>MANIFIESTO DE RESIDUOS SÓLIDOS PELIGROSOS Año 2017</p> <p>1.0 GENERADOR - Datos Generales Razón social y siglas: SOCIEDAD SERVICIOS PETROLEROS SUCURSALES PERU N° RUC: 201121176 E-MAIL: Teléfono(CP): 01127176 DIRECCIÓN DE LA PLANTA (Fuente de Generación) Av. [] Calle [] Pozo # 13298 - LOTE VI Urbanización: Distrito: Provincia: Departamento: C. Postal: Representante Legal: D.N.I./R.E.: 031127176 Ingeniero Responsable: D.N.I./R.E.: 140254 1.1 Datos del Residuo (Llenar para cada tipo de Residuo) 1.1.1 NOMBRE DEL RESIDUO: 1.1.2 CARACTERÍSTICAS a) Estado del Residuo Sólido <input checked="" type="checkbox"/> Semi-Sólido <input type="checkbox"/> b) Cantidad Total (TM): 0.97 c) Tipo de Envase TC: 18 01</p>																																																																		
<p>Manifiesto del 1 de abril del 2017, donde se señala que el punto de generación de los residuos sólidos peligrosos es el pozo PUG 13298.</p>																																																																			
<p>Informe de ensayo que acredita que las fracciones de hidrocarburos en los puntos de muestreo ESP-1 y ESP-2 están por debajo del ECA suelo³⁸</p>																																																																			
<table border="1"> <thead> <tr> <th>Parámetros</th> <th>Unidad</th> <th>ESP - 1 SU 1 Pozo 13298</th> <th>ESP - 2 SU 2 Pozo 13298</th> <th>ECA (1)</th> <th>Cumple Normativa</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Arsénico total</td> <td>mg/kg MS</td> <td>4.449</td> <td>4.236</td> <td>140</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Bario total</td> <td>mg/kg MS</td> <td>146.326</td> <td>75.648</td> <td>2000</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Cadmio total</td> <td>mg/kg MS</td> <td>0.590</td> <td>0.563</td> <td>22</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Mercurio total</td> <td>mg/kg MS</td> <td>0.0293</td> <td>0.0210</td> <td>24</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Plomo total</td> <td>mg/kg MS</td> <td>7.268</td> <td>6.041</td> <td>1200</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Cromo hexavalente total</td> <td>mg/kg MS</td> <td><0,11</td> <td><0,11</td> <td>1,4</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td colspan="6">Fraciones de Hidrocarburos</td> </tr> <tr> <td>Fración de hidrocarburos F1 (C5-C10) (mg/kg MS)</td> <td>mg/kg MS</td> <td><0.08</td> <td><0.08</td> <td>500</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Fración de hidrocarburos F2 (C10-C28) (mg/kg MS)</td> <td>mg/kg MS</td> <td>76</td> <td><5</td> <td>5000</td> <td>SI</td> </tr> <tr> <td>Fración de hidrocarburos F3 (C28-C40) (mg/kg MS)</td> <td>mg/kg MS</td> <td>217</td> <td>37</td> <td>6000</td> <td>SI</td> </tr> </tbody> </table> <p>Fuente: Informe de Ensayo S-17/0011867 y S-17/011868 (AGQ Labs. & Technological Services) Leyenda: (1) Estándares de Calidad Ambiental para Suelo, Suelo Industrial, aprobado mediante D.S N°002-2013-MINAM.</p>		Parámetros	Unidad	ESP - 1 SU 1 Pozo 13298	ESP - 2 SU 2 Pozo 13298	ECA (1)	Cumple Normativa	Arsénico total	mg/kg MS	4.449	4.236	140	SI	Bario total	mg/kg MS	146.326	75.648	2000	SI	Cadmio total	mg/kg MS	0.590	0.563	22	SI	Mercurio total	mg/kg MS	0.0293	0.0210	24	SI	Plomo total	mg/kg MS	7.268	6.041	1200	SI	Cromo hexavalente total	mg/kg MS	<0,11	<0,11	1,4	SI	Fraciones de Hidrocarburos						Fración de hidrocarburos F1 (C5-C10) (mg/kg MS)	mg/kg MS	<0.08	<0.08	500	SI	Fración de hidrocarburos F2 (C10-C28) (mg/kg MS)	mg/kg MS	76	<5	5000	SI	Fración de hidrocarburos F3 (C28-C40) (mg/kg MS)	mg/kg MS	217	37	6000	SI
Parámetros	Unidad	ESP - 1 SU 1 Pozo 13298	ESP - 2 SU 2 Pozo 13298	ECA (1)	Cumple Normativa																																																														
Arsénico total	mg/kg MS	4.449	4.236	140	SI																																																														
Bario total	mg/kg MS	146.326	75.648	2000	SI																																																														
Cadmio total	mg/kg MS	0.590	0.563	22	SI																																																														
Mercurio total	mg/kg MS	0.0293	0.0210	24	SI																																																														
Plomo total	mg/kg MS	7.268	6.041	1200	SI																																																														
Cromo hexavalente total	mg/kg MS	<0,11	<0,11	1,4	SI																																																														
Fraciones de Hidrocarburos																																																																			
Fración de hidrocarburos F1 (C5-C10) (mg/kg MS)	mg/kg MS	<0.08	<0.08	500	SI																																																														
Fración de hidrocarburos F2 (C10-C28) (mg/kg MS)	mg/kg MS	76	<5	5000	SI																																																														
Fración de hidrocarburos F3 (C28-C40) (mg/kg MS)	mg/kg MS	217	37	6000	SI																																																														

Fuente: Documento con Registro de trámite documentario N° 2018-E01-003246.

- 33. A su vez, respecto de las medidas implementadas por Sapet respecto de la cantina del Pozo PUG 13298, se identifica que el administrado en su escrito de descargos acreditó la implementación de la modificación de la capacidad de la cantina del citado pozo –dándole mayor profundidad– al pasar de 0.15 m a 1.00 m, llegándose a contar así con una capacidad de contención de 2.25 m³ de fluido³⁹:

Cuadro N° 8: Fotografías de la cantina del pozo 13298 adjuntas al escrito de descargos de Sapet⁴⁰



Fuente: Documento con Registro de trámite documentario N° 2018-E01-003246.



38 Carta ST-HSSE-C-064-2017.

39 Folio 118 del expediente.

40 Ibid.



34. Finalmente, cabe indicar que el presente archivo no exime a Sapet de su obligación de cumplir con la normativa ambiental vigente y los compromisos asumidos en su instrumento de gestión ambiental, incluyendo hechos similares o vinculados al que ha sido analizado, y que pueden ser materia de posteriores acciones de supervisión y fiscalización por parte del OEFA.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los Literales a), b) y o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Archivar el presente procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Sapet Development Perú Inc Sucursal del Perú, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a Sapet Development Perú Inc Sucursal del Perú que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición de los recursos de reconsideración y apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en los Numerales 24.1, 24.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA⁴¹.

Regístrese y comuníquese.

.....
Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

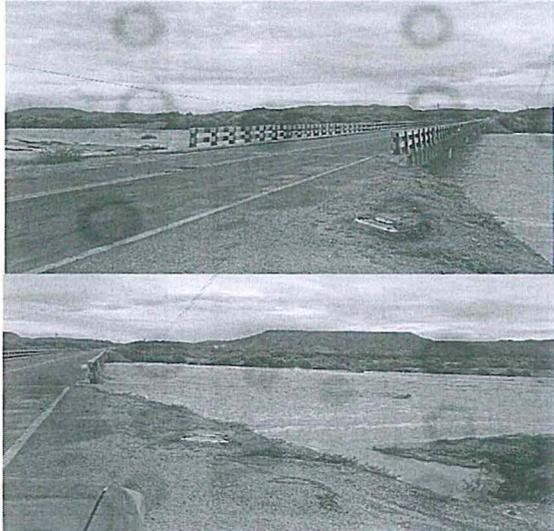
UMR/lmach/jbd

⁴¹ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD.
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
24.1 El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva, solo si se adjunta prueba nueva.
24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva.
24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."



ANEXO 1

Consolidado de muestras fotográficas adjuntas al escrito complementario de Sapet

LUGAR	NORTE	ESTE	
Puente Pariñas	9499070	477204	
Puente Quebrada Honda	9503860	475511	
Acceso A Bateria 216	9500237	477449	
Ingreso A La Estación 172 Por Jabonillal	9498905	477091	

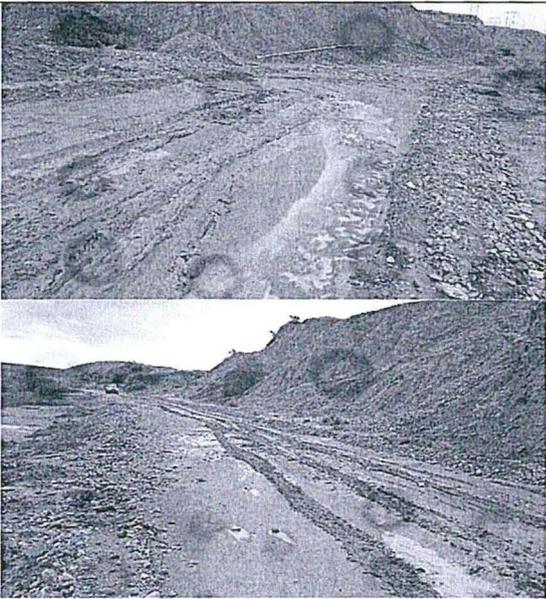
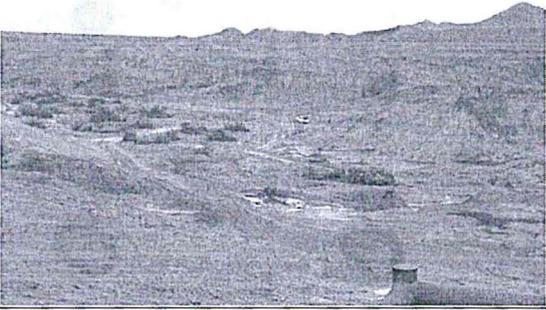


PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Expediente N° 2444-2017-OEFA/DFSAI/PAS

			
Vista Desde El Pozo 6055 Camino Hacia Bateria 504	9504767	474025	
Camino Hacia Compresores Pariñas	9501714	474645	 
Camino Hacia Tranquera Arenales	9503912	474236	





PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Expediente N° 2444-2017-OEFA/DFSAI/PAS

Tranquera Malacas	9503912	474236	
Camino Hacia La Bateria 893	9506188	473846	
Pozo 13232	9498959	476984	



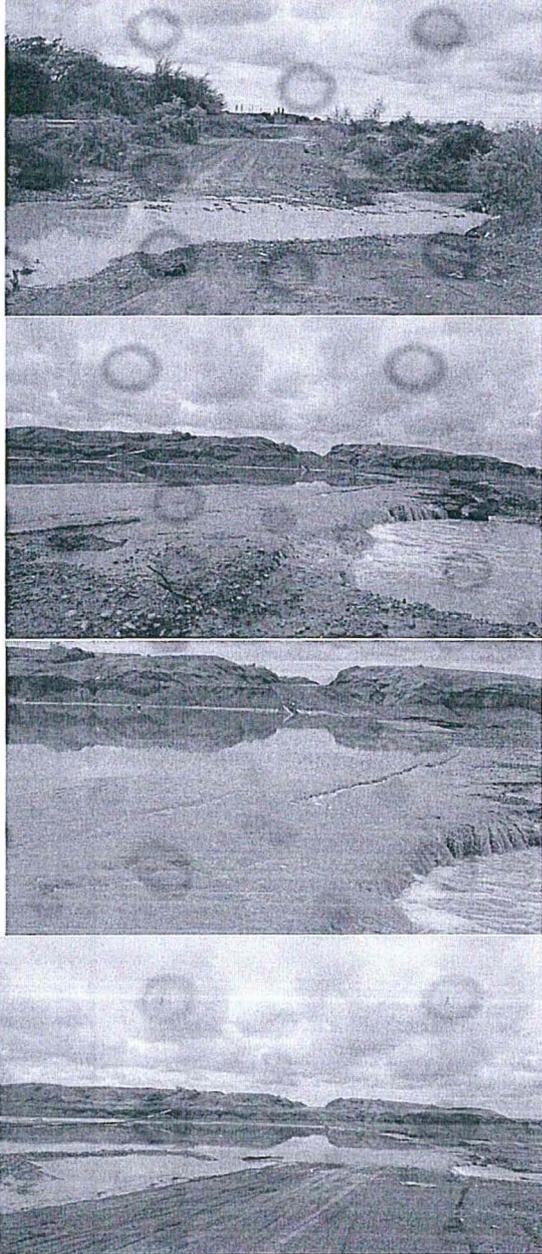


PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Expediente N° 2444-2017-OEFA/DFSAI/PAS

Ruta Milla 6	9495009	475619	
Accidente En Carretera Panamericana	9495806	475946	



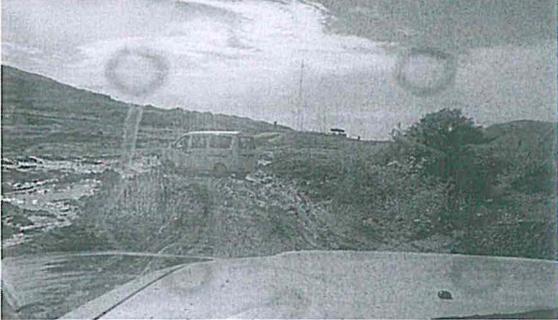
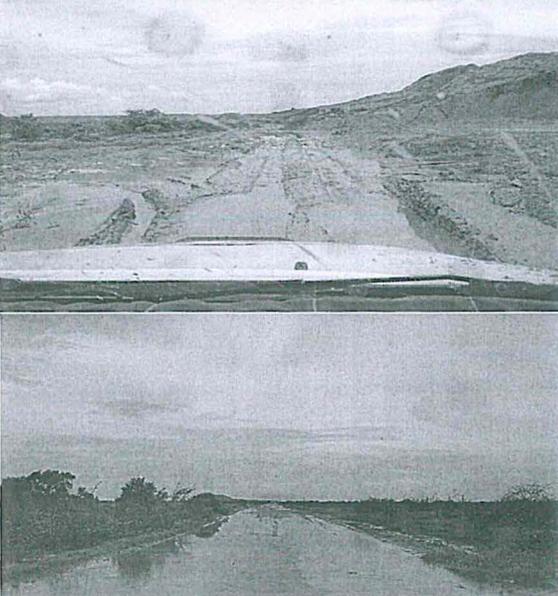


PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Expediente N° 2444-2017-OEFA/DFSAI/PAS

Carretera Cortada Por La Quebrada Pariñas En La Zona De Arenales	9502340	475327	
Carretera Hacia Lobitos Zona Compresor 814	9506796	471085	
Carretera Hacia Lobitos, Zona Piedritas	9499244	470645	
Carretera Principal Al Lote VI	9504075	475233	



R

